

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN DE PERÚ

Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS DE BOLIVIA

Perú, Bolivia, 18 de octubre de 2023

REUNIDOS

De una parte, la **ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN, S.A.C.**, con domicilio en Avenida Bolognesi N° 987, distrito, provincia y departamento de Tacna, Perú, con RUC N° 20533028234, debidamente representada por su Gerente General, **MILAGROS DEL ROSARIO DÍAZ ZELADA**, identificado con DNI N° 00498901. A quien en adelante se le denominará **NEWMAN**, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"**, representada legalmente por el Ph.D. Ing. **PEDRO GUIDO LÓPEZ CORTÉS** con C.I. N° 1291819, en su condición de magnífico Rector de la U.A.T.F., legalmente posesionado en el cargo, mediante Acta de fecha 17 de diciembre de 2021 con domicilio en Av. Serrudo esquina Av. Cívica edificio administrativo 4° piso de la ciudad de Potosí que para efecto del presente acuerdo se denominará **UATF**

EXPONEN

- I. **NEWMAN**, es una Escuela de Posgrado Peruana con rango universitario licenciada por SUNEDU con Resolución 163-2018-SUNEDU-CD., reconocida por su calidad académica y el uso de la tecnología avanzada en el desarrollo de programas internacionales, creando un espacio de aprendizaje para el desarrollo de capacidades que aporten valor a la persona y su organización.
- II. **UATF**, la Universidad Autónoma "Tomás Frías" fue creada durante el mandato Presidencial del Dr. Marino Baptista por Ley del 15 de octubre de 1892, que erige el Distrito universitario de Potosí, posteriormente por Resolución Legislativa 29 de noviembre de 1924, promulgada como Ley de la República por el Presidente Dr. Bautista Saavedra el 02 de diciembre de 1924, se destina el nombre del patricio Potosino, Abogado, ex -dignatario de Estado y hombre público Don TOMÁS FRÍAS. Finalmente, mediante Decreto Ley de 8 de octubre de 1937, firmado por el Tcnl. Germán Busch se reconoce la Autonomía del distrito Universitario de Potosí denominándose a partir de este momento "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS".

Universidad Autónoma Tomás Frías es una institución dedicada a la formación de profesionales competentes, que respondan a los requerimientos y necesidades del desarrollo regional y nacional, estando reflejada esta situación en sus estatutos y reglamentos vigentes. Tiene entre sus fines formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico humanístico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades de desarrollo nacional y regional y estén dotados de conciencia crítica, uno de los desafíos principales para la Universidad Autónoma Tomás Frías, el de responder a las exigencias de desarrollo del país, tomando en cuenta el vertiginoso desarrollo social, científico tecnológico que hace que las necesidades sociales sean mucho más amplias y demandantes.

III. Que ambas instituciones:

- a. Se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico, cultural y social.
- b. En virtud de sus objetivos, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico, cultural y técnico.
- c. Comparten objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, a la transferencia en tecnología y a la formación superior de calidad, con especial interés en el desarrollo social y económico de los pueblos.

Conste por el presente Convenio Interinstitucional, mismo que se constituye en instrumento de apoyo y cooperación académica para la concretización de objetivos institucionales, suscrito dentro de los límites legales facultados como competencia de las instituciones que se nombran, bajo las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Este Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de colaboración entre las partes en los ámbitos de la formación, la investigación, la transferencia tecnológica, el asesoramiento, el intercambio de experiencias, la difusión de la cultura, interacción social, extensión universitaria y cualquier otra actividad, en el ámbito de interés común de las partes, que de mutuo acuerdo dispongan.

Se consideran aquí intercambios educativos, administrativos y académicos que incluyen, pero no están limitados a:

- 1.1 Desarrollo de actividades académicas, culturales y científicas, para lo cual se facilitará un intercambio sobre especialidades, planes de estudio y calendarios
- 1.2 Promover contactos y cooperación entre su personal docente, investigador y comunidad estudiantil, en aquellos campos en los que parezca aceptable para ambas partes, promoviendo el intercambio docente, estudiantil, actividades académicas conjuntas para propósitos de enseñanza e investigación en programas regulares de posgrado, así como de extensión en diferentes áreas académicas.
- 1.3 Promover la cooperación en los estudios de Posgrado, facilitando el intercambio de estudiantes y la visita de profesores, colaborando en el diseño y aplicación de proyectos de investigaciones conjuntas, entre otras actividades académicas del nivel de Posgrado.
- 1.4 Participación y coordinación en actividades tales como proyectos conjuntos de investigación, charlas, conferencias, curso, talleres, simposios, seminarios, etc. (presenciales o virtuales, síncronos o asíncronos) en programas de corto y largo plazo.
- 1.5 Cursos de distintos niveles y habilidades para docentes y estudiantes.
- 1.6 Intercambio mutuo de información derivados de resultados de investigación, material académico y publicaciones.
- 1.7 Otras que acuerden las partes.

Asimismo, establecer condiciones económicas preferenciales a los beneficiarios de UATF, que deseen cursar estudios de posgrado de NEWMAN. Se entienden como beneficiarios de UATF, a los trabajadores y docentes, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, así como a los familiares en primer grado de los mismos y los cónyuges legalmente reconocidos.

La naturaleza del presente Convenio Marco Interinstitucional es eminentemente académica. En ese sentido, del mismo se pueden generar programas, proyectos, actividades con fines educativos, orientados a mejorar la calidad de los ámbitos indicados en la cláusula tercera.

El presente Convenio no está sujeto a normas laborales ni administrativas vigentes, y por lo tanto no se constituye en el ejercicio de la función pública entre la NEWMAN y la UATF, comprendidos dentro de las actividades objeto del mismo, toda vez que su organización y su ejecución se efectuará en base a la mutua cooperación.

SEGUNDA. - CONVENIO O ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de la cooperación en los ámbitos concretos de su interés, las partes celebrarán acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan la ejecución del programa o proyecto, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por las partes, la duración y modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto.

El convenio o convenios específicos se incorporarán como anexo al presente Convenio.

TERCERA. - COMPROMISO DE LAS PARTES



Siendo que la naturaleza del presente convenio marco es eminentemente de cooperación académica y representa un acuerdo interinstitucional formal y genérico entre partes para emprender iniciativas educativas, la conformidad y firma del mismo no implica obligaciones económicas, financieras ni administrativas de ningún tipo.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y compromisos que se desprendan de la naturaleza del mismo, las Partes se comprometen a:

Compromisos de UATF:

1. Difundir a través de los medios que estén a su alcance, la oferta académica de tercer nivel que posee NEWMAN, al personal de UATF. Los interesados en las titulaciones de NEWMAN podrán solicitar información a través de una *landing page*, que se creará ad hoc para tal fin, facilitada por NEWMAN o suscribirse a los listados gestionados de forma interna por la institución.
 2. Realizar petición de necesidades institucionales y de áreas de interés, respecto a la formación del personal a su cargo.
- 

3. Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio o que se desprenda de la ejecución del mismo.

Compromisos de NEWMAN:

1. Remitir, cuando sea conveniente, a **UATF** la información respecto de la oferta académica de tercer nivel que posee **NEWMAN**.
2. Identificación de procesos de capacitación profesional y formación continua a través de cursos regulares o cursos elaborados a medida, según el requerimiento de las Partes.
3. Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio o que se desprenda de la ejecución del mismo.
4. Remitir a **UATF** información relacionada al porcentaje de descuentos, cantidad de cupos disponibles en cada carrera y programa académico a fin de que el listado de personas interesadas remitido por **UATF** a **NEWMAN**, cuente con descuentos a definir por **NEWMAN**.

CUARTA. - INSCRIPCIÓN

Las condiciones de inscripción de los beneficiarios de **UATF** serán las contenidas en la normativa interna de **NEWMAN** y el estudiante deberá presentar, en el momento de formalizar su inscripción, el formulario correspondiente junto con la documentación que precise para demostrar su acceso al programa de posgrado que desea cursar.

En caso de no poder completar la documentación antes de la fecha de inicio de convocatoria, el estudiante podrá matricularse bajo la modalidad de admisión condicionada siempre que aporte, en el momento de matricularse, el formulario firmado, una copia del documento de identidad y una copia simple del título de acceso. En este supuesto el estudiante podrá iniciar los estudios y se le concederá un plazo adicional de dos (2) meses calendario para que aporte la documentación que falte y, en concreto, la copia del título debidamente legalizado y apostillado, la hoja de vida y el certificado de notas.

En el caso de no presentar dicha documentación en ese plazo o cuando esta no sea auténtica y/o suficiente se llevará a cabo el procedimiento aplicable en estos casos.

QUINTA. - CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones especiales aplicadas a los Beneficiarios de la **UATF**, para cursar estudios de Maestrías en aplicación del presente convenio, serán comunicadas por escrito por **NEWMAN** a **UATF** y se considerarán como Anexo a este acuerdo.

NEWMAN podrá otorgar becas para cursar estudios de posgrado en la modalidad online en los siguientes términos:

- a) Los requisitos para la concesión de estas becas de estudio serán acordadas por los administradores del presente convenio y se recogerán en la correspondiente convocatoria de becas.
- b) El proceso de postulación, convocatoria de concurso y selección de los beneficiarios se gestionará íntegramente por el **UATF**. Una vez se tenga listado final de becados, se remitirá a **NEWMAN** quien validará los candidatos, previa verificación de que cumplen los requisitos de acceso y admisión al programa correspondiente. **NEWMAN** matriculará a los candidatos seleccionados por la **UATF** que cumplan dichos requisitos.

El otorgamiento del beneficio del convenio no exime el pago por parte del estudiante de la reserva de plaza. Los descuentos señalados no serán acumulables a otros programas de becas o financiamientos que tenga vigente **NEWMAN**, excepto a los descuentos promocionales, a los que sí serán acumulables. El beneficio de la beca aplica para primera matrícula.

Cualquier cambio de las condiciones económicas ventajosas establecidas en esta cláusula, será notificado a **UATF** en el marco de la Comisión de Seguimiento, con antelación suficiente al inicio de la convocatoria o curso académico al que se vayan a aplicar. Se dejará constancia mediante el correspondiente acuerdo o acta de dicha Comisión.

SEXTA. - DIFUSIÓN

UATF se compromete a hacer difusión de la oferta académica de **NEWMAN** y a colaborar con **NEWMAN** en las presentaciones que se puedan hacer a los beneficiarios de **UATF**. Concretamente, **UATF** se compromete a publicar las ofertas y descuentos recogidos en la cláusula cuarta, y realizar la difusión a todos sus beneficiarios con la información de la oferta.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el correcto desarrollo de la colaboración, ambas Partes se comprometen a actuar de forma coordinada, manteniendo un cauce formal de intercambio de información. A estos efectos, se constituye una **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO** que estará integrada:

- Por parte de **UATF** la integrará, la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.
Tel.: (591)26227730
Dirección de correo: rrppuatf@gmail.com
- Por parte de **NEWMAN** lo integrará D. Giomar Walter Moscoso Zegarra, Rector o la persona en quien delegue **NEWMAN**.
Tel.: +51 952 936 432
Dirección de correo electrónico: giomarwalter.moscoso@epnewman.edu.pe

Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio, así como de cualquier otra actuación que se establezca. En concreto:

- Proponer y aprobar líneas de acción en el marco del Convenio.
- Coordinar con las distintas unidades de cada parte, la elaboración de los Programas de Trabajo.

- Coordinar con las Unidades Ejecutoras de los Proyectos que se realicen para el mejor desarrollo de los Programas Anuales.
- Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

OCTAVA. - DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMAS FRÍAS, Av. Serrudo Esq. Cívica s/n edificio administrativo 4° piso, ciudad de Potosí del Departamento de Potosí (Bolivia).
- ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN. Avenida Bolognesi N° 987, distrito, provincia y departamento de Tacna, (Perú).

Las partes se obligan a comunicar cualquier variación en las direcciones anteriormente mencionadas. En el caso de que no lo hicieren, las notificaciones tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

NOVENA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes actúan como instituciones o contratantes independientes y ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente Convenio

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Cada una de las partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, contenidos, programas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las partes, derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

DÉCIMAPRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada Información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente acuerdo y/o de sus anexos o adendas posteriores. Las partes acuerdan que la Información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendida) tendrá la consideración de Confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información mutua a que tengan acceso, en cumplimiento de este convenio.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o

reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las partes únicamente harán uso de la Información confidencial a los efectos previstos en este documento.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente convenio permanecerán durante su período de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del Acuerdo de forma indefinida. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Acuerdo, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

DÉCIMASEGUNDA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

12.1. - Tratamiento de los datos de las personas intervinientes en el Convenio.

Las partes se informan como responsables del tratamiento que, en cumplimiento de las normativas en materia de protección de datos que le pudieran resultar de aplicación a cada una de ellas, los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de la relación de este, serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual conforme a lo estipulado en el objeto del presente documento.

A su vez, las partes, en el caso de que se lleven a cabo tratamientos de datos específicos, se comprometen a regular dichos tratamientos conforme a las exigencias de su propia normativa en materia de protección de datos.

En cualquier caso, cada una de las partes podrá ejercitar los derechos reconocidos en las normas anteriormente mencionadas, dirigiéndose al correspondiente responsable del tratamiento, adjuntando la debida identificación, en las siguientes direcciones establecidas en el encabezado del presente documento, donde podrán solicitar el acceso a las políticas y avisos de privacidad establecidos por cada una de las partes.

12.2. - Tratamiento de los datos de los interesados sujetos al objeto del Convenio.

En el caso de que las partes se comuniquen datos de carácter personal de interesados o titulares de los datos ajenos al presente Convenio, estaremos ante una transferencia internacional de datos, siendo necesaria para la ejecución del objeto del propio Convenio. Con base en ello, las partes, deberán de estar sujetas al marco normativo que les resulte de aplicación, así como informar a los interesados o titulares de los datos sobre la existencia de la comunicación y transferencia de los datos. Dichas transferencias internacionales de datos deberán de regularse de manera específica.

DÉCIMATERCERA. - DURACIÓN.

El presente Convenio Marco entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años prorrogables, previo acuerdo por escrito de las Partes, por periodos iguales. Asimismo, el presente Convenio, o sus prórrogas, podrán resolverse en cualquier momento mediante comunicación escrita por una de las Partes a la otra, a través de cualquiera de los medios admitidos a efectos de notificaciones, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de vencimiento del Convenio o de sus prórrogas.

Los convenios específicos al acuerdo marco tendrán la duración que en los mismos se establezca, con independencia de la que tenga el presente documento.



El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de partes a petición de una de ellas, mediante la suscripción de adendas, previa evaluación técnico-legal, las mismas que entran en vigencia a partir de su suscripción.

En todo caso, los cursos y actividades formativas que se encuentren iniciados en el momento de la denuncia o resolución del presente acuerdo o de sus Adendas, se mantendrán en vigor hasta la finalización de aquella formación.

DÉCIMACUARTA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente convenio marco se resolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso entre las partes.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en sus Convenio Específicos.
- c. Por denuncia de las partes en los términos previstos en la cláusula anterior.
- d. Por las demás causas generales establecidas en la legislación nacional vigente de cada una de las partes.

DÉCIMAQUINTA. -FUERO.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación se solucionará por la vía de la negociación directa en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación prevista en la cláusula décima del presente Convenio.

De conformidad con lo que antecede, firman el presente acuerdo por duplicado y con un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

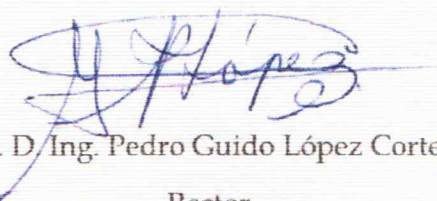
ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN



Milagros del Rosario Díaz Zelada

Gerente General

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS
FRÍAS**



Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortes

Rector